

Versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-014-3-2024.

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veintiséis de enero del corriente año, presentada por la licenciada [REDACTED] mediante la cual requiere versión pública de la resolución con número de referencia 10006-TAS-0100-2016, emitida a las ocho horas quince minutos del día 15 de abril de 2016.

### CONSIDERANDO:

I) El día treinta de enero del presente año se emitió resolución de referencia UAIP-RES-014-1-2024, en la cual se le previno a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, brindase mayores elementos de búsqueda. En respuesta a dicha prevención, la solicitante remitió a través de correo electrónico recibido en esta Unidad el día trece de febrero del presente año, escrito de subsanación, al cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 del RELAIP, se procedió a emitir providencia de referencia UAIP-RES-014-2-2024, de fecha catorce de febrero del presente año, admitiendo a trámite la solicitud de información.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2024-014 por medio de correo electrónico, de fecha catorce de febrero del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

La Dirección General de Impuestos Internos, emitió respuesta mediante nota de referencia MH.UVI.DGII/002.039/2024, recibida en fecha veintidós de febrero del presente año, por medio de la cual expresan:

*«El acceso a la Información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República (Cn.) y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.»*

*No obstante, y si bien la finalidad de este derecho es la transparencia y la rendición de cuentas, no todas las gestiones de la cosa pública se encuentran bajo el ámbito de*





## MINISTERIO DE HACIENDA

protección del Derecho de Acceso a la Información regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de "secreto fiscal", por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y solo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.

Cabe señalar en este punto, que la resolución con número de referencia 10006-TAS-0100-2016 requerida es parte de los Expedientes Administrativos, que a nombre de la contribuyente en comento, lleva esta Dirección General; por lo que, de conformidad a lo regulado en los artículos 4 literal c), 34 y 35 del Código Tributario, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, solo el contribuyente y quien ejerza su representación legal, pueden tener acceso a su Expediente y solicitar..... la resolución de tasación que aquí se solicita.

Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información ..., se advierte que el acto administrativo solicitado está vinculado con la "Documentación relacionada con las facultades de Fiscalización del Código Tributario", y, "Documentación relacionada con el Proceso de Liquidación oficiosa de Impuestos, proceso sancionatorio de incumplimientos tributarios y de Recursos Administrativos y Jurisdiccionales"; lo cual está clasificado como "Información Confidencial", por estar expresamente relacionados con la revisión de las bases gravables y la determinación de los tributos y la imposición de sanciones, correspondientes a esta Administración Tributaria; siendo parte de la documentación en poder de la Dirección General concerniente con dichos procesos; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.»





MINISTERIO DE HACIENDA

III) En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo Ejecutivo 1929 Bis en el Ramo de Hacienda, en el cual se asignan las funciones de Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, interinamente y en carácter Ad Honórem, a la suscrita.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) SE ACLARA a la solicitante que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos:

1) La información que ha requerido en su solicitud de información, es información confidencial, por estar expresamente relacionados con la revisión de las bases gravables, la determinación de los tributos y la imposición de sanciones.

2) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.

  
Licda. Dorian Georgina Flores González.  
Oficial de Información Interina y Ad Honórem  
Ministerio de Hacienda.

